CONTRATO No. SEM-030-2026 SUSCRITO ENTRE SIEMBRA MAS S.A.S. Y ROBERTO AGUSTO MARIN HERNANDEZ

CONTRATANTE:	**SIEMBRA MAS S.A.S** identificada **con NIT. 901.132.070-0.** A través de su representante legal **RICHARD MANUEL FERNANDEZ BARRAZA**
CONTRATISTA:	**ROBERTO AGUSTO MARIN HERNANDEZ** identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 72.290.239, de Barranquilla, Atlántico.
OBJETO:	"LA PRESTACION DE SERVICIOS PRFESIONALES COMO INGENIERO INDUSTRIAL PARA APOYAR LAS ACTIVIDADES DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD. ´´
VALOR DEL CONTRATO:	El valor del presente contrato contiene una suma por valor de **VENTIDOS MILLONES DE PESOS M/L CTE ($22.000.000,00). IVA INCLUIDO,** incluidos todos los impuestos que se generen con ocasión a la celebración y ejecución del contrato.
TIEMPO DE EJECUCIÓN:	El plazo de ejecución será hasta el treinta (30) de Junio de 2026

Entre los suscritos **RICHARD MANUEL FERNANDEZ BARRAZA** mayor y vecino de Barranquilla e identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 73.152.565 de Cartagena - Bolívar, actuando en su calidad de Representante Legal de **SIEMBRA MAS S.A.S.** sociedad comercial constituida e identificada con NIT. **901.132.070-0,** quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** y/o **SIEMBRA MAS S.A.S.** y por la otra **ROBERTO AGUSTO MARIN HERNANDEZ** identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 72.290.239, quien para los efectos de este documento se denominará genéricamente **EL CONTRATISTA**, quienes declaramos bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con nuestras respectivas firmas sobre el presente documento, no encontrarnos incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, o en conflicto de interés alguno, hemos decidido celebrar este Contrato, el cual se regirá por las normas del Código de Comercio y del Código Civil, así como por el Manual de Contratación de **SIEMBRA MAS S.A.S**., y de manera especial por las cláusulas que se expresan a continuación, y cuyo fundamento y justificación se encuentra consignado en los estudios previos que forman parte del presente contrato y previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que SIEMBRA MAS SAS, es una sociedad por acciones simplificada, con participación accionaria mayoritariamente de entidades públicas, que, entre otras, tiene por objeto principal es la prestación y explotación económica de las actividades de arborización, de conservación, administración y mantenimiento de los parques, plazas públicas y zonas verdes del Distrito de Barranquilla, así como actividades complementarias, incluyendo las de paisajismo.

Que la sociedad SIEMBRA MAS S.A.S., es una sociedad por acciones simplificada y de economía mixta con aportes públicos inferiores al 90% del capital total y que tiene por objeto el desarrollo de actividades comerciales en competencia, por lo que se encuentra sometida al régimen de derecho privado, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 y 93 de la Ley 1474 de 2011.

Que la sociedad SIEMBRA MAS S.A.S. cuenta con su propio manual de contratación que rige, en aplicación de los principios de la función administrativa, la selección de sus contratistas y de sus procesos de compra y adquisición de bienes y servicios de distinto índole y fundamentales para el giro ordinario de la actividad de la entidad desde el punto de vista normativo, los ejes para la celebración de contratos en sociedades de economía mixta y empresas industriales y comerciales del Estado se encuentran en los artículos 13 de Ley 1150 de 2007 y 93 de la Ley 1474 de 2011, cuyos textos son los siguientes:

"…ARTÍCULO 13 LEY 1150 DE 2007. PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL PARA ENTIDADES NO SOMETIDAS AL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal..."

"…ARTÍCULO 93 LEY 1474 DE 2011. DEL RÉGIMEN CONTRACTUAL DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO, LAS SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA, SUS FILIALES Y EMPRESAS CON PARTICIPACIÓN MAYORITARIA DEL ESTADO. Modifíquese el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así: Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se regirán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes…"

En este orden de ideas, la sociedad a través de su Junta Directiva adoptó un Manual de Contratación propio que consagra instrumentos específicos que le permiten el ejercicio de la gestión contractual con la flexibilidad del régimen particular y la certeza del respeto de los principios de la función administrativa. Tal manual, consagró como obligatorios los principios de Igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, buena fe, transparencia, calidad de los servicios o bienes contratados, oportunidad, responsabilidad, pertinencia y selección objetiva y disminución del riesgo jurídico.

Que se hace necesario para la entidad la contratación de un profesional en Ingeniería Industrial que apoye las actividades de gestión de la entidad, así como las demás que sean requeridas por las diferentes coordinaciones.

Por último, la contratación se justifica en consideración a que no existe personal suficiente, con la capacidad, idoneidad y experiencia, que le permita cumplir con este tipo de actividad.

De este modo y con el propósito de apoyar la gestión y desarrollo del objeto social de la entidad, se considera necesario y viable contratar **"LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PRFESIONALES COMO INGENIERO INDUSTRIAL PARA APOYAR LAS ACTIVIDADES DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD.**En observancia de la tipología contractual y teniendo en consideración que el contrato se celebra en virtud de la cuantía estimada y del alto grado de confianza e idoneidad para suplir las necesidades de la entidad en esa vía.

En razón a lo anterior, el presente contrato se regirá por los siguientes términos:

CLÁUSULA PRIMERA. -OBJETO: "**LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PRFESIONALES COMO INGENIERO INDUSTRIAL PARA APOYAR LAS ACTIVIDADES DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD. ´´**

PARÁGRAFO. – ALCANCE DEL OBJETO: El contratista en desarrollo del objeto contractual contemplará de manera general las siguientes actividades:

- Planificar análisis de brecha y planificación de recursos.
- Verificar auditorías internas y medición de indicaciones de calidad en los proyectos
- Hacer desarrollo, documentación y capacitación del personal en procesos específicos.
- Velar por correcto cumplimiento de las actividades logísticas y administrativas de la entidad.
- Proyectar los informes requeridos por la Gerencia o por el Supervisor del contrato.
- Asistir a las reuniones requeridas por la Gerencia o el Supervisor del contrato.
- Las demás actividades relacionadas al objeto contractual que sean requeridas por la entidad.

Nota 1: También se entenderán como parte del alcance, todas las actividades ofrecidas por el contratista en su propuesta formal, sin embargo, frente a cualquier discrepancia entre lo establecido en la propuesta y el contrato prevalece lo establecido en el contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. - DURACIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución será hasta el treinta (30) de junio de 2026 o hasta agotar recursos. Previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

PARAFRAGO. PRÓRROGA: El plazo de ejecución del presente contrato podrá ser prorrogado mediante documento escrito suscrito por las partes.

CLÁUSULA TERCERA. - LUGAR DE EJECUCIÓN: La ejecución del contrato se llevará a cabo en la ciudad de Barranquilla.

CLÁUSULA CUARTA. - VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato contiene una suma por valor de **VENTIDOS MILLONES DE PESOS M/L CTE ($22.000.000,00).** Los valores señalados en esta cláusula incluyen IVA, el cual será discriminado por EL CONTRATISTA en su factura o equivalente, sobre los valores que lo generen, sobre las disposiciones fiscales que lo generen, de acuerdo con las disposiciones fiscales vigentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor total del contrato incluye todos los costos directos e indirectos que EL CONTRATISTA tenga que sufragar para el cumplimiento del objeto, la utilidad prevista y la valoración de los imprevistos propios de la ejecución de estos contratos, por lo cual no habrá lugar al pago de ninguna suma adicional, y EL CONTRATISTA a la reclamación de ella. EL CONTRATISTA asume todos los riesgos derivados de la ejecución del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO: SIEMBRA MAS S.A.S. pagará al CONTRATISTA, el valor del contrato, en moneda legal colombiana, de la siguiente manera:

- Un primer pago causado a treinta y uno (31) de Enero de 2026 por valor de **TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/L CTE ($3.700.000,00)** y CINCO (05) PAGOS MENSUALES IGUALES cada uno por valor de **TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/L CTE ($3.700.000,00),** previa presentación del informe de actividades del contratista, certificado de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato y acreditación del pago a la seguridad social, donde bajo ningún concepto el ultimo pago podrá ser causado en una fecha posterior al último día hábil del año.

NOTA 1: SIEMBRA S.A.S. pagará al CONTRATISTA en el término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de presentación de la factura correspondiente, en las condiciones pactadas en este contrato, salvo los casos en los que resulte aplicable la ley 2024 de 2020, para los cuales, se pagará de conformidad con los plazos estipulados en la mencionada ley. Adicionalmente, EL CONTRATISTA deberá acreditar cada vez que solicite el pago que se encuentra al día con los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social y aportes parafiscales y presentar los informes respectivos con el visto bueno del supervisor.

PARÁGRAFO PRIMERO. - **ABONOS EN CUENTA**: Los citados pagos se efectuarán mediante abono en

la Cuenta que para el efecto ha acreditado el contratista mediante la certificación bancaria respectiva. Si durante la ejecución del presente contrato EL CONTRATISTA cambia la cuenta para el abono de los pagos respectivos, éste deberá informar por escrito al supervisor del contrato, el día 20 del mes anterior al cambio de la cuenta y allegar la certificación expedida por la entidad bancaria correspondiente, informando el número de la misma y quien es su titular, así como el formato dispuesto para el efecto por parte de SIEMBRA MAS S.A.S. El supervisor deberá informa y remitir al área Administrativa y financiera los documentos anteriormente mencionados, con copia a la gerencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - AJUSTE AL PESO: EL CONTRATISTA con la suscripción del presente contrato, acepta que en el evento que el valor total a pagar por cada actividad tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al peso ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA SEXTA.-. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones esenciales de la naturaleza contractual y las dispuestas en los códigos de comercio y civil, así como las normas que los modifiquen, reemplacen o sustituyan tales normas y de las obligaciones específicas derivadas de la oferta y aquellas contenidas en los demás documentos, EL CONTRATISTA deberá cumplir con las siguientes:

Obligaciones Generales.

1. Cumplir con las actividades señaladas para el desarrollo del objeto contractual.
2. Asistir y acompañar en las reuniones convocadas por SIEMBRA MAS S.A.S.
3. Presentar los informes requeridos por SIEMBRA MAS S.A.S. en cumplimiento del objeto contractual.
4. Cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que la Ley exija en desarrollo del objeto del presente contrato.
5. Cumplir con las obligaciones legales y contractuales referentes al pago de aportes al sistema integral de la seguridad social y en general de todas las obligaciones que se deriven de las leyes laborales y de seguridad social para con sus trabajadores.
6. Utilizar adecuadamente la información suministrada por SIEMBRA MAS S.A.S. con el fin de desarrollar el objeto del contrato de prestación de servicios.
7. Aplicar todos sus conocimientos y experticia profesional a favor del desarrollo del objeto del contrato de prestación de servicios.
8. Las señaladas en el alcance del presente contrato.
9. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente a SIEMBRA MAS S.A.S a través del supervisor acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.
10. Guardar estricta reserva de cuanto llegare a su conocimiento por razón de su oficio y cuya comunicación a otros pudiere causar perjuicios a EL CONTRATANTE sobre los secretos profesionales, operaciones, negocios, procedimientos industriales y comerciales, o cualquier clase de información referente al CONTRATANTE y a mantener esta reserva en caso de retiro por cualquier causa.
11. Dar cumplimiento a las políticas de NO DISCRIMINACIÓN, PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL, PROTECCIÓN CONTRA LA EXPLOTACIÓN SEXUAL DE NIÑOS Y ADOLESCENTES.
12. Mantener en forma permanente altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender sus obligaciones
13. En caso de cualquier novedad, reportar la situación de forma inmediata, al supervisor del contrato, por escrito
14. Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad
15. Incluir dentro de los honorarios el suministro de todo el recurso humano y técnico para realizar las actividades ofrecidas en la propuesta
16. Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y la ejecución del contrato.
17. Presentar al supervisor del contrato los informes y/o entregables requeridos y generados con ocasión a la ejecución del contrato, aceptando que los mismos son propiedad de SIEMBRA MAS S.A.S.
18. En el evento en que el CONTRATISTA se encuentre obligado a facturar electrónicamente de

conformidad con la normatividad vigente que regule la materia, deberá emitir y radicar la factura en SIEMBRA MAS S.A.S. de conformidad con el procedimiento que para el efecto ha dispuesto SIEMBRA MAS S.A.S. en su página web. Es claro que la factura radicada en SIEMBRA MAS S.A.S. deberá ser la misma que la radicada en la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

19. Cumplir con las obligaciones y estipulaciones contenidas en su oferta, la cual hace parte integral del presente contrato.

20. Las demás que sean necesarias para cumplir con el objeto del contrato.

Obligaciones Específicas.

1. Serán obligaciones específicas del presente contrato las actividades contenidas en el alcance del objeto de este mismo.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: SIEMBRA MAS S.A.S. se obliga a:

1. Cumplir con los términos establecidos en el contrato.
2. Pagar al CONTRATISTA el valor por concepto de los servicios prestados previa expedición del cumplido a satisfacción por parte del supervisor del contrato.
3. Suministrar al CONTRATISTA toda la información que éste requiera para el adecuado cumplimiento del contrato.
4. Las demás inherentes a la ejecución del contrato.
5. Ejercer la supervisión y control en la ejecución del contrato a través de la persona que designe el Competente Contractual, quien a su vez se denominará el Supervisor de este. Para estos efectos el supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el Manual de Contratación y demás normas establecidas sobre la materia. El responsable designado para supervisión y control de ejecución del contrato, en ningún momento estará facultado para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por las partes debidamente facultadas para el efecto, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato principal.

CLÁUSULA OCTAVA. – SUPERVISIÓN: La vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato serán ejercidas por la Directora Administrativa y Financiera de la entidad o quien haga sus veces o en su defecto la persona que mediante comunicación interna designe el ordenador del gasto. Si se requiere el cambio de supervisor por razones de fuerza mayor o caso fortuito, ausencia temporal o definitiva, o por circunstancias debidamente justificadas, SIEMBRA MAS S.A.S podrá modificar unilateralmente la designación del supervisor, para lo cual bastará comunicación escrita en tal sentido. Si el supervisor en ejercicio se encuentra en condiciones de suscribir un acta lo hará juntamente con el designado en su reemplazo, en ésta constará: Estado de ejecución del contrato, relación de documentos que entrega y observaciones que considere pertinentes. Si no es posible la suscripción conjunta dejará constancia del estado en que se encuentra el Contrato al asumir el ejercicio de estas funciones.

CLAUSULA NOVENA. – GARANTÍAS: Debido al monto y las características del contrato, no se hace necesaria la expedición de garantías.

CLAUSULA DECIMA. – LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Conforme al artículo 217 del Decreto 019 de 2012, no se requerirá de la liquidación en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. No obstante, si ocurre alguna situación de terminación anormal o en el caso de existir saldos a favor de las partes será objeto de liquidación el contrato.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA será el único responsable por la ejecución del presente contrato y está obligado a mantener indemne por cualquier concepto a EL CONTRATANTE, por todo tipo de reclamación, demanda o litigio que surjan como consecuencia directa o indirecta de hechos originados en la ejecución del presente contrato, de tal forma que el CONTRATISTA será el único responsable de atender dichas situaciones, debiendo soportar técnica, jurídica y económicamente la correspondiente respuesta, contestación de demanda, arreglo directo, conciliación o

proceso que se surta si fuere el caso. La obligación de mantener indemne a EL CONTRATANTE durante todo el tiempo en que el CONTRATANTE, pueda ser requerido, demandado o reclamado. En todo caso, EL CONTRATANTE podrá llamar en garantía al CONTRATISTA o denunciar el pleito en los términos previstos en el Código General del Proceso, en caso de presentarse cualquier acción, reclamación o demanda de cualquier naturaleza, relacionada con lo indicado en el párrafo anterior. Por lo tanto, el CONTRATISTA deberá asumir en forma exclusiva todos los gastos, honorarios de abogados, viáticos, costos, gastos y expensas de cualquier naturaleza y en general, coordinar y ejercer una defensa adecuada, aún frente a juicios, reclamaciones o quejas de cualquier índole.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - SOCIEDAD INTERVENIDA: En el evento en que la entidad que expida la póliza de seguro que sirva de garantía del contrato, sea intervenida, tomado su control o liquidada por el Gobierno Nacional a través de entidad competente y con ello se genere incertidumbre sobre el pago o efectividad de la garantía aportada, el Contratista deberá de manera inmediata presentar nuevas pólizas o remplazar la expedida por la compañía de seguros intervenida, sujeta a toma de control o en proceso de liquidación.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - DISTRIBUCIÓN DE LOS RIESGOS EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Se entenderán como riesgos del presente Contrato, los establecidos en la matriz de riesgos anexa a los estudios previos elaborados por SIEMBRA MAS S.A.S. y que forman parte integral de este mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – SANCIONES CONTRACTUALES: SANCIONES CONTRACTUALES: a) Multas: En caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el presente contrato a cargo de EL CONTRATISTA, se podrá imponer a título de apremio, multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de atraso o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones. Estas multas se causarán hasta cuándo EL CONTRATISTA demuestre que tomó las medidas necesarias y suficientes para corregir la mora o retardo respectivo a satisfacción de SIEMBRA MAS S.A.S., sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. **b) Penal Pecuniaria:** En caso de incumplimiento total o parcial del objeto y/o las obligaciones derivadas del presente contrato, EL CONTRATISTA pagará a SIEMBRA MAS S.A.S., a título de pena pecuniaria, la cual se tendrá como estimación y pago anticipado y parcial de los perjuicios causados a SIEMBRA MAS S.A.S., una suma equivalente hasta por el veinte por ciento (20%) del valor total del mismo. El valor de la sanción variará proporcionalmente al incumplimiento parcial del Contrato, sin que supere el porcentaje señalado. No obstante, SIEMBRA MAS S.A.S. se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten.

PARÁGRAFO PRIMERO.- PROCEDIMIENTO PARA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO, IMPOSICIÓN Y EFECTIVIDAD DE SANCIONES PACTADAS EN EL CONTRATO: Si SIEMBRA MAS S.A.S. encontrare que EL CONTRATISTA ha incumplido alguna de las obligaciones a que se refiere este contrato y que tal incumplimiento puede llegar a ser generador de multas, sanciones o hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, acudirá a la justicia arbitral para que la autoridad competente declare el incumplimiento e imponga las sanciones pactadas en el contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - El pago de las sanciones descritas en la presente cláusula, se realizará con cargo a las garantías que se constituyan para amparar el cumplimiento del contrato. Sin embargo, EL CONTRATISTA autoriza desde ya que, en caso de existir obligaciones recíprocas de la misma naturaleza entre las partes, se dará aplicación a la figura de compensación para el pago de las sanciones**.** En todo caso, el pago de las sumas antes señaladas no extingue las obligaciones emanadas del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza

mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera la situación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD: Las partes convienen y aceptan que cualquiera y toda la información relacionada con el presente contrato es de carácter confidencial y privilegiada, salvo en aquello que sea necesario para el cumplimiento del objeto. Además, acuerdan que la información revelada en ejecución del mismo pertenece a la parte reveladora. Tal información no autorizada para su revelación de forma expresa o por la naturaleza del contrato, no podrá ser compartida por las partes con sus socios, sociedades vinculadas o matrices o administradores, trabajadores y/o personal contratado. Asimismo, las partes acuerdan que toda la correspondencia e información confidencial intercambiada entre las Partes con ocasión de la ejecución del presente contrato, relacionada con datos sensibles, así como aquella que las Partes indiquen que es Confidencial, deberá ser tratada por la parte receptora como confidencial, secreta y privilegiada. Como consecuencia de lo anterior, las Partes responderán en forma total por el uso no autorizado que efectúe ella misma de dicha información, y del personal contratado mediante otro tipo de oferta diferente al laboral que preste sus servicios a cada parte, así como por su custodia, su uso no autorizado por parte de terceros a quienes cualquiera de las Partes o sus socios, sociedades vinculadas o matrices o administradores por culpa o dolo, la hubieren comunicado o transferido. En la misma forma, la Parte que incumpla con esta obligación, adoptará en forma inmediata a la entrega de los documentos correspondientes en donde conste la información confidencial o privilegiada, las medidas de custodia y salvaguardia que fueren necesarias o apropiadas para cumplir con lo anterior. La parte incumplida de la presente cláusula será obligada al pago de la cláusula penal a favor de la parte cumplida, sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que haya lugar, las cuales podrán ser iniciadas por la parte cumplida.

PARÁGRAFO: Para efectos de la presente cláusula, se entiende por información confidencial aquella que se encuentre relacionada con todas las descripciones de datos, procesos y operaciones, métodos, formulas y de otra naturaleza perteneciente a las operaciones, estrategias, políticas y manejo de actividades, programas o sistemas de cómputo, software, códigos fuente o códigos objeto, programas o sistemas de cómputo que revele **SIEMBRA MAS S.A.S.** a **EL CONTRATISTA,** con motivo de su relación contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. – **CESIÓN Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA** no podrá ceder o subcontratar total o parcialmente los derechos y obligaciones emanados del presente Contrato, a persona jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización previa y escrita de **SIEMBRA MAS S.A.S.,** en el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del Contrato. La contravención a esta prohibición por parte de **EL CONTRATISTA** dará derecho a SIEMBRA MAS S.A.S. de inmediato y sin requerimiento judicial alguno, a hacer efectiva la garantía de cumplimiento y a exigir el pago de la cláusula penal pecuniaria.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - DECLARACIONES DE LAS PARTES: Las partes de manera individual hacen las siguientes declaraciones recíprocas:

A. Autorizan a la otra parte a consultar la lista Clinton y cualquiera que publique la OFAC – Office of Foreign Assets Control – para verificar la inclusión de su nombre o del nombre de sus representantes, socios, accionistas o empleados en dichos registros. En ese evento, la parte cumplida podrá negarse a continuar la relación contractual con la parte incumplida por estar incluida en la lista, sin necesidad de pago de indemnización alguna.
B. Las partes declaran que los recursos entregados a cualquier título y por cualquier concepto con ocasión del presente contrato no son producto de actividades ilícitas, y que no permitirán que terceros efectúen pagos relacionados directa o indirectamente con el presente contrato con recursos provenientes de actividades ilícitas contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo

modifique o adicione.

C. Que darán cumplimiento a las disposiciones legales relacionadas con la ley 1474 de 2011, en relación con el Antisoborno y la Anticorrupción.

PARAGRAFO,- DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA, declara lo siguiente: (i) que conoce y consultó todos los Documentos del contrato; (ii) que se encuentra a paz y salvo por todo concepto con sus obligaciones laborales con el Sistema Integral de Seguridad Social; (iii) que el valor del contrato, incluye todos los gastos, costos directos e indirectos, derechos, tributos y demás erogaciones que genere la celebración, ejecución y liquidación del contrato; (iv) que no se encuentra en inhabilidad o incompatibilidad fijada en la Constitución o la Ley, que le impida celebrar y ejecutar el presente contrato; (v) que tiene la experiencia suficiente para la ejecución de este contrato; (vi) que conoce las obligaciones tributarias que se derivan de la celebración y ejecución del presente contrato; (vii) que cuando presente solicitudes a SIEMBRA MAS S.A.S, en el curso de la ejecución del contrato, acompañará para las pruebas y documentos que sustenten su petición; (viii) que mantendrá informado oportunamente al supervisor de cualquier situación que pueda generar la modificación o afectación de cualquiera de las obligaciones a su cargo; (ix) que hará todos los esfuerzos que estén a su alcance para el cumplimiento del objeto del contrato (x) que mantendrá vigentes las garantías y seguros contractuales y post-contractuales, que le sean exigidos en el presente contrato. (xi) Que no le ha sido dictado fallo con responsabilidad fiscal en firme y ejecutoriado y en consecuencia autoriza a **SIEMBRA MAS S.A.S.**, para que, durante la ejecución del contrato, haga las verificaciones correspondientes en el Boletín de responsables Fiscales de la Contraloría General de la República.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - CONTROVERSIAS Y JURISDICCION COMPETENTE: Las partes acuerdan que las controversias que se den con ocasión a la celebración, ejecución, interpretación, ampliación, terminación o liquidación del contrato serán resueltas por las partes mediante la figura del arreglo directo en un término máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar la etapa de arreglo directo. En el evento de fracaso de la etapa de arreglo directo se podrán usar otros mecanismos de solución de controversias contemplados en la ley. En caso de fracasar los mecanismos de solución de controversias usados por las partes, las partes acuerdan presentar las diferencias a la justicia arbitral, tal como se señala en la cláusula siguiente.

PARÁGRAFO PRIMERO. – CLÁUSULA COMPROMISORIA: Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este contrato y de toda enmienda del mismo, incluyendo en particular, su eficacia, existencia, validez, obligatoriedad, oponibilidad, interpretación, ejecución, incumplimiento, terminación o resolución, será sometido en primera instancia al arreglo directo entre las partes señalado en la cláusula anterior, si pasados treinta (30) días hábiles sin que las partes hubieran llegado a un acuerdo, estas someterán la controversia a la decisión de un Tribunal de Arbitramento para su solución definitiva, el cual estará sujeto a las siguientes reglas:

1. El Tribunal fallará en Derecho conforme a las leyes de la República de Colombia y funcionará en la ciudad de Barranquilla en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Barranquilla, bajo sus reglas de procedimiento.
2. Estará integrado por un (1) árbitro cuya designación se intentará en primer lugar por mutuo acuerdo entre las Partes.
3. Si transcurridos cinco (5) días comunes, contados a partir de la solicitud de la constitución del Tribunal radicada ante el Centro respectivo, las Partes no se hubieren puesto de acuerdo sobre la designación del árbitro, cualquiera de ellas podrá pedir su designación al director del Centro de Conciliación.
4. Los gastos del Tribunal corresponderán a ambas partes por mitades.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: **EI CONTRATISTA**, se compromete a cumplir la Política de Tratamiento de Datos Personales y en general, lo establecido en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y el Decreto 1074 de 2015, particularmente si cumple el rol de Encargado del Tratamiento de Datos Personales.

PARAGARAFO PRIMERO. – AUTORIZACIÓN PARA EL USO DE DATOS: Las partes autorizan a realizar

el tratamiento de los datos personales que se ha suministrado en virtud del contrato, con el fin de utilizarlos para la promoción e información de actividades de las partes o de sus aliados estratégicos. Así mismo, autorizan a compartir sus datos a terceros receptores de los mismos. Los derechos que le asisten a cada una de las partes como titular de los datos suministrados, de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 1581 de 2012, o normas que lo modifiquen, adicionen, o sustituyan.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - DERECHOS DE AUTOR: Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por **EL CONTRATISTA** en cumplimiento de las obligaciones contractuales o con ocasión a ellas, pertenecen a SIEMBRA MAS S.A.S., todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - DIVISIBILIDAD Y SUPERVIVENCIA DE LAS CLAUSULAS: Si cualquiera de las cláusulas o parte de las mismas del presente contrato resultaren nulas bajo la ley aplicable, y si los derechos y obligaciones de algunas de las Partes en este contrato no se ven afectados adversamente por tal hecho, (a) tal cláusula o parte de la misma será plenamente separable del resto del contrato; (b) este contrato será interpretado y aplicado como si tal cláusula o parte de la misma nunca hubiera hecho parte del mismo; y (c) las cláusulas restantes del presente contrato permanecerán en vigor, y producirán efectos y no se verán afectados por aquella cláusula o parte de la misma declarada nula o por su separación del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: SIEMBRA MAS S.A.S y **EL CONTRATISTA,** no adquieren ninguna relación de tipo laboral con el personal vinculado para la ejecución del presente contrato, ni viceversa. En consecuencia, **SIEMBRA MAS S.A.S.** solo responderá por el valor de este contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado a partir de la suscripción del mismo por las partes mediante la firma electrónica de la plataforma SECOP II y su ejecución iniciará una vez suscrita el acta de inicio por las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE: El presente contrato estará sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se regirá para todos los efectos a las reglas del derecho privado, a su manual de contratación y a la jurisdicción ordinaria, de conformidad con las normas sobre la materia.

CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA. – TERMINACIÓN: El presente contrato podrá ser terminado por las siguientes causas: **1)** Por cumplimiento del objeto contractual conforme al alcance del objeto., **2)** por mutuo acuerdo entre las partes, **3)** por incumplimiento del objeto o de las obligaciones pactadas, **4)** Vencimiento del término pactado.

PARÁGRAFO. -INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES: Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en **EL CONTRATISTA**, éste cederá el presente contrato previa autorización escrita de SIEMBRA MAS S.A.S. o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA – ANEXOS DEL CONTRATO: Constituyen parte integral del presente Contrato, los siguientes documentos: a) Estudios previos. b) Propuesta presentada por EL **CONTRATISTA**. c) El Manual de Contratación de **SIEMBRA MAS S.A.S**. d) Las actas, anexos, correspondencia y demás documentos de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para efectos del presente contrato, el domicilio contractual será la ciudad de Barranquilla.

CLAUSULA VIGESIMA NOVENA. - NOTIFICACIONES: Para todos los efectos contractuales, judiciales y extrajudiciales, las siguientes serán las direcciones de notificación de las partes:

EL CONTRATANTE: SIEMBRA MAS S.A.S Representante legal: RICHARD MANUEL FERNANDEZ BARRAZA Dirección: Cll 77b #57 – 103 Oficina 1603 Correo electrónico: contacto@siembramas.co	**EL CONTRATISTA:** ROBERTO AGUSTO MARIN HERNANDEZ Celular: 3182433547 Dirección de Correo electrónico gerencia.proyectosrm@gmail.com

En caso de que exista contradicción en cualquiera de las estipulaciones, prevalecerá lo consignado en la minuta del contrato.